

REGISTRO DE CONTRATOS  
TOMO 22 PAGINA 37  
CONTRATO NUM. 2013-000199  
Integral



Contrato Número: 2013 - \_\_\_\_\_

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

### COMPARECEN

LA PRIMERA PARTE: EL FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA DE PUERTO RICO (FIDA),  
representado en este acto por su Director Ejecutivo, Agro. Miguel Ángel Santiago Córdova,

en adelante

denominada FIDA. \_\_\_\_\_

LA SEGUNDA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, Programa de Ciencia y Tecnología de Alimentos,  
representado en este acto por su Rector, Dr. Jorge Rivera Santos,

facultado mediante la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado CITA. \_\_\_\_\_

### EXPONEN

PRIMERO: FIDA interesa contratar los servicios del Programa de Ciencia y Tecnología de Alimentos para ofrecer una serie de seminarios en temas relacionados con inocuidad de alimentos. \_\_\_\_\_

El Programa CITA cuenta con personal profesional capacitado en el área de inocuidad de alimentos lo cual lo acredita para impartir adiestramientos en esta especialidad de las Ciencias Agrícolas. \_\_\_\_\_

En consideración a lo antes expuesto, las partes otorgan el presente Memorando de Entendimiento basado en los siguientes: \_\_\_\_\_

COPY

## ACUERDOS

**PRIMERO:** FIDA interesa contratar los servicios del Programa de Ciencia y Tecnología de Alimentos para ofrecer una serie de seminarios los cuales podrán ser seleccionados por FIDA hasta un máximo de ciento veintiocho (128) horas de instrucción por los cursos regulares, las horas dedicadas a los cursos especiales sugeridos varían según la solicitud. -

**SEGUNDO:** FIDA pagará al Programa de Ciencia y Tecnología de Alimentos la cantidad de treinta y dos mil dólares (\$32,000.00) por sus servicios. FIDA hará disponible ocho mil dólares (\$8,000.00) adicionales para cubrir el costos de participantes adicionales, cursos especiales y la preparación de cursos nuevos que no estén contemplados originalmente en el presente acuerdo. -----

--- FIDA se compromete a generar los pagos parciales por los seminarios tan pronto sean ofrecidos y dentro de los próximos treinta (30) días desde que CITA someta la factura por los mismos. -----

La cuantía máxima de este acuerdo es de cuarenta mil dólares (\$40,000.00). -----

**TERCERO:** Los seminarios disponibles se detallan a continuación. El costo del seminario incluye los honorarios del recurso, el costo de producir el material educativo y meriendas (si el curso es ofrecido fuera del RUM, las meriendas son responsabilidad de FIDA).

Título	Horas	Costo
1. Introducción a sistemas de inocuidad y calidad	4	\$1,000.00
2. Buenas prácticas agrícolas y manejo pos cosecha de frutas y hortalizas	16	\$4,500.00
3. Buenas prácticas en la producción animal: Conceptos de bioseguridad en la finca y calidad	16	\$4,000.00
4. Buenas prácticas de manufactura y procedimientos operacionales estándares sanitarios	16	\$4,500.00
5. Trazabilidad en la industria de alimentos	4	\$1,000.00
6. Defensa de los alimentos	4	\$1,000.00
7. Buenas prácticas durante el transporte y distribución de alimentos	5	\$1,200.00
8. Sistemas de calidad (Implantando sistemas de gerencia de calidad)	16	\$3,000.00
9. Buenas prácticas agrícolas aplicadas a las vaquerías	8	\$1,500.00

Cursos especiales sugeridos

Título	Horas	Costo
1. Buenas prácticas de manufactura para alimentos acidificados	16	\$6,000.00/15pp \$7,000.00/25pp
2. Safe Quality Foods	20	\$6,000.00
3. HACCP para aves, carnes y jugos certificados por la alianza	24	\$5,000.00
4. HACCP para productos mínimamente procesados - Fresh cuts	24	\$5,000.00
5. Food Safety Modernization Act	4	\$1,000.00
6. Estableciendo programas de "Quality Assurance" en la producción de pecuaria	8	\$1,500.00
7. Estableciendo tu Plan preventivo de Inocuidad de Alimentos (personal con curso de GMP, SSOP y HACCP)	8	\$2,500.00
8. Inocuidad de alimentos	12	\$130/persona

**CUARTO:** El PROGRAMA CITA se compromete a ofrecer 128 horas de instrucción desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2013. Los seminarios se ofrecerán en un lugar designado en mutuo acuerdo entre FIDA y Programa CITA. -----

**QUINTO:** El número mínimo de participantes por seminario serán 15 personas hasta un máximo de 25. Personas adicionales a las 25 serán facturadas a un costo de veinticinco dólares (\$25.00) por seminario de 4 horas y cincuenta dólares (\$50.00) por seminario de día completo. Los cursos especiales tendrán un máximo de 15 personas. No se aceptarán participantes en ningún seminario que no hayan sido autorizados previamente por FIDA. -

**SEXTO:** FIDA en mutuo acuerdo con CITA, seleccionará los seminarios a ofrecerse a base de la matrícula alcanzada. En el caso que no haya matrícula suficiente, el seminario podrá ser cancelado una semana antes sin que medie penalidad alguna. -----

**SÉPTIMO:** El PROGRAMA CITA se compromete a proveer los servicios de los conferenciantes entre los que se encuentran: Dra. Edna Negrón (conferenciante y coordinadora de este acuerdo), Dra. Lynette Orellana, Dr. José R. Latorre, Dr. Fernando Pérez Muñoz, Dr. Carlos Rosario, Prof. Melvin Irizarry, Prof. José Zamora, Dr. Pedro Resto y algún otro invitado especial. CITA se compromete a pagar sus honorarios mediante

compensación adicional, gastos de viajes y beneficios marginales ya que estos talleres no forman parte de su tarea docente regular. -----

**OCTAVO:** FIDA se compromete a hacer la promoción y proveer la lista de las personas matriculadas. -----

**NOVENO:** El PROGRAMA CITA someterá una factura por el monto del curso ofrecido junto a la lista de participantes, la cual deberá ser certificada por El Director Ejecutivo o su representante autorizado. -----

**DÉCIMO:** Conforme a la Orden Ejecutiva OE-2001-12, El PROGRAMA CITA se compromete a incluir en sus facturas la siguiente certificación: -----

“Bajo pena de nulidad absoluta El PROGRAMA CITA certifica que ningún servidor público de FIDA es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios del producto contratado o ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, y no han sido pagados”. El PROGRAMA CITA acepta que FIDA no pagará factura alguna que no contenga la certificación antes indicada. -----

El PROGRAMA CITA acepta que FIDA no pagará factura alguna que no contenga la certificación antes indicada. -----

**DÉCIMO PRIMERO:** El PROGRAMA CITA no podrá subcontratar los servicios objeto de este contrato. -----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los pagos serán efectuados mediante cheque a nombre de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, Programa CITA y serán depositados en la cuenta CITA 359056. Los desembolsos por FIDA a base de las disposiciones de este contrato serán pagados de la partida de servicios profesionales cuenta número 1041. -----

## CLÁUSULAS Y CONDICIONES

--- PRIMERA: AMBAS PARTES aceptan el presente acuerdo en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades, quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas. -----

--- SEGUNDA: ARBITRAJE - La solución de cualquier controversia que surja relacionada a la interpretación y alcance del presente acuerdo serán referidas a un comité de arbitraje formado por representantes de las parte firmantes. Las partes se comprometen a allanarse a las determinaciones de dicho comité. -----

--- TERCERA: Toda comunicación relacionada con la administración del presente acuerdo deberá ser dirigida a las siguientes direcciones: -----

  
UPRM: Prof. Edna Negrón  
Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
Colegio de Ciencias Agrícolas  
PO Box 9000  
Mayagüez, Puerto Rico 00681

  
FIDA: Agro. Miguel A. Santiago Córdova  
Director Ejecutivo  
Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola  
PO Box 9745  
Santurce, Puerto Rico 00908

*MASC.*  
--- CUARTA: DERECHOS DE AUTOR – Queda expresamente convenido que el material educativo producido por IIAA y la producción de los récords que resulten de los servicios prestados constituirán en todo momento propiedad de LA UNIVERSIDAD y estarán protegidos por las leyes de derechos de autor y propiedad intelectual en Puerto Rico, a menos que se haya acordado algo distinto conforme a la Certificación 132 (2002-2003) Política Institucional sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización. Cualquier propiedad intelectual que resulte de los servicios prestados será propiedad de la Universidad de Puerto Rico, a menos que se haya negociado y acordado otra cosa de acuerdo con la política antes mencionada. -----

--- QUINTA: Toda enmienda al presente acuerdo deberá hacerse por escrito para que tenga plena validez y vigencia. Ningún acuerdo verbal anterior, coetáneo o posterior a la

firma del presente acuerdo podrá prevalecer sobre las cláusulas y condiciones del mismo. Las partes acuerdan en que todos los términos y condiciones de su relación contractual están contenidos en el presente documento y no existe acuerdo o entendido verbal alguno que pueda prevalecer sobre las mismas. Ninguna representación, promesa, oferta, o aseveración en torno a la intención de las partes ajena a las establecidas y contenidas expresamente en este acuerdo obligan a las partes contratantes.-----

--- **SEXTA: NEGLIGENCIA O ABANDONO:** El desempeño negligente o abandono de sus obligaciones o deberes o el incumplimiento de las condiciones del acuerdo por la UPR/RUM/CCA se considerará como una violación al mismo y será causa suficiente para que FIDA lo declare terminado inmediatamente sin limitación alguna.-----

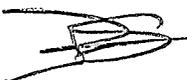
--- **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento, por El PROGRAMA CITA de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato dará derecho a FIDA a declararlo terminado inmediatamente, relevando a FIDA de su cumplimiento a partir de esa fecha. De ocurrir tal incumplimiento, FIDA solo estará obligada a notificar por escrito a El PROGRAMA CITA la terminación del contrato y pagará el pago proporcional de la cantidad correspondiente a los servicios rendidos a la fecha de la terminación. Las partes expresamente acuerdan que este Contrato solo podrá ser enmendado mediante mutuo acuerdo por escrito de ambas partes. -----

--- **OCTAVA: RESOLUCIÓN:** Este Convenio podrá ser terminado en cualquier momento por cualesquiera de las partes, mediante notificación por escrito de la otra parte, con treinta (30) días de antelación, sin derecho a compensación adicional alguna, disponiéndose que El PROGRAMA CITA se abstendrá de realizar cualquier gestión adicional, excepto que la inacción pueda perjudicar a FIDA e implique conducta inadecuada. En tal caso, la El PROGRAMA CITA notificará a FIDA de la aludida gestión inmediatamente. -----

--- **NOVENA:** La Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como, "Ley de la Universidad de Puerto Rico" 18 LPRA secc. 612, en su inciso (f) indica lo siguiente: (f). "La Universidad de Puerto Rico, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, queda por la presente exenta del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de

cualquier naturaleza adquiridos o que adquiriera en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus operaciones, transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones de la Universidad de Puerto Rico, estarán exentos del pago de cualquier contribución sobre ingresos. Las deudas u obligaciones de la Universidad no serán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de los municipios u otras subdivisiones políticas de Puerto Rico, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ningún municipio o subdivisión política de Puerto Rico será responsable por las mismas", enero 20, 1966, Núm. 1, p. 87, art. 13, ef. enero 20, 1966.---

  
--- **DÉCIMA:** FIDA por conducto del funcionario facultado en ley a comparecer en el presente acuerdo y por ser una corporación pública de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 1 del 3 de enero de 2012. Ningún empleado de esta corporación pública o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescritos por Ley, se beneficia de la firma de este acuerdo o tiene interés pecuniario en la otorgación del mismo. -----

  
*MASC.*  
--- **DÉCIMA PRIMERA:** FIDA certifica y garantiza que en cumplimiento con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado al Instituto (IIAA) copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como "Ley de Ética Gubernamental", de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada, "Código de Ética para Contratistas" y de la "Declaración de Principios Sobre Ética y Valores, Programa de Prevención Anticorrupción", firmada por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005, al momento de la firma de este acuerdo y se compromete a cumplir con lo dispuesto en todas ellas. -----

--- **DÉCIMA SEGUNDA:** NO DISCRIMEN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS - AMBAS PARTES se comprometen a no discriminar en el desarrollo de estos seminarios proyecto por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, sexo, edad, nacionalidad o impedimento físico o mental. -----

--- **DÉCIMA TERCERA: CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS** - LAS PARTES se comprometen a conservar los documentos relacionados con este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorías generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

--- **DÉCIMA CUARTA:** Cada una de las partes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este contrato. -----

--- **DÉCIMA QUINTA: LA PRIMERA PARTE** no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico o del Recinto Universitario de Mayagüez, las siglas, sellos, logos, escudo o cualquier otra marca distintiva sin que medie la autorización expresa y escrita de LA **SEGUNDA PARTE**. -----

--- **DÉCIMA SEXTA:** Ambas partes certifican y garantizan que durante la ejecución de este contrato cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Subparte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973(41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo. **LA SEGUNDA PARTE** acepta que la ausencia de realidad en esta aseveración podrá constituir causa suficiente para que **LA PRIMERA**

PARTE cancele, termine o suspenda, en todo o en parte, este contrato y LA SEGUNDA PARTE podrá ser declarada inelegible para futuros contratos con LA PRIMERA PARTE. -----

--- DÉCIMA SÉPTIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: La UPR/RUM/CCA será considerada para todos los fines legales como un(a) contratista independiente. La relación configurada entre las partes bajo el presente acuerdo es de principal – contratista independiente.-----

--- DÉCIMA OCTAVA: ULTRAVIRES: Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este acuerdo reconocen y aceptan que no se prestará servicio alguno bajo este Acuerdo hasta tanto sea firmado por ambas partes, lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo sea otorgado. De la misma forma no se continuará dando servicio, bajo este Acuerdo, a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda de extensión de vigencia firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autorización legal alguna. Asimismo, cualquier persona o entidad que preste servicios en violación a ésta cláusula lo estará haciendo sin autoridad legal alguna por lo que no podrá facturar los mismos.-----

--- DÉCIMA NOVENA: SEPARABILIDAD DE CLAUSULAS: Ambas partes expresamente acuerdan y reconocen que no es su intención violar disposición legal alguna al firmar el presente acuerdo por lo que si alguna cláusula o estipulación de este acuerdo se determina judicial o administrativamente nula, improcedente, o ilegal por razón de algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y/o estipulaciones de este acuerdo seguirán teniendo efecto en toda su fuerza y vigor. Las partes en el presente acuerdo han comprendido cabalmente las disposiciones del mismo, reconocen que han tenido la oportunidad de resolver cualquier duda sobre el mismo, lo encuentran justo, razonable y mutuamente satisfactorio y firman el mismo sin reserva alguna.-----

--- VIGÉSIMA: LEY APLICABLE: Este Acuerdo estará en todo tiempo sujeto a las leyes del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO y será interpretado de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables. -----

--- VIGÉSIMA PRIMERA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----

--- VIGÉSIMA SEGUNDA: Este Memorando de Entendimiento estará en vigor desde la fecha de su otorgamiento por FIDA y hasta el 30 de junio de 2013. -----

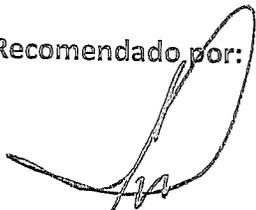
#### ACEPTACION Y FIRMA

---- Las PARTES expresamente reconocen y aceptan haber leído y entendido todas y cada una de las cláusulas objeto de este Memorando de Entendimiento; y que todas las dudas con relación al presente contrato fueron aclaradas antes de firmar el mismo. -----

---- Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para todos los fines legales pertinentes, reconocen y suscriben el presente, anotando sus iniciales en el margen izquierdo de cada uno de los folios. -----

---- En San Juan, Puerto Rico, a 18 de Octubre de 2012 *ma* -----

Recomendado por:



**Dr. Héctor Santiago**  
Decano y Director  
Colegio de Ciencias Agrícolas

Aprobado por:



**Dr. Jorge Rivera Santos**  
Rector  
Recinto Universitario de Mayagüez

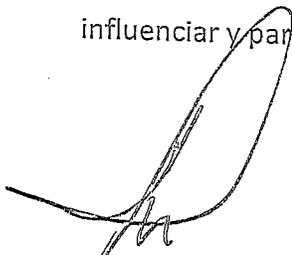


**Agro. Miguel Santiago Córdova**  
Director Ejecutivo  
Fondo de Innovación para el  
Desarrollo Agrícola

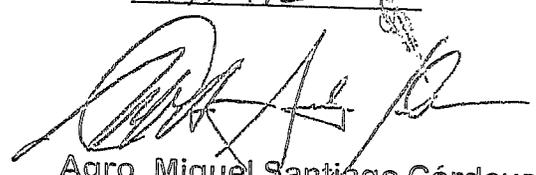
## CERTIFICACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

El CITA certifica que:

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este Contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar<sup>1</sup> o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.
5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

  
Dr. Héctor Santiago  
Decano y Director  
Colegio de Ciencias Agrícolas  
Fecha 10/8/12

  
Dr. Jorge Rivera Santos  
Rector  
Recinto Universitario de Mayagüez  
Fecha 11/10/12

  
Agro. Miguel Santiago Córdova  
Director Ejecutivo  
Fondo de Innovación para el  
Desarrollo Agrícola  
Fecha 18-10-2012

<sup>1</sup> Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros está bajo el control de jure o facto del funcionario o empleado público.